

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

Señores

TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)

TÍTULO DE LA SOLICITUD: "PANTALLA DE DIODO ORGÁNICO EMISOR DE LUZ (OLED) Y MÉTODO PARA PRODUCIR UNA PANTALLA OLED"

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2018/080428

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 7 de noviembre de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo que comprende una pantalla de diodo orgánico emisor de luz (OLED) donde el dispositivo incluye uno o más componentes optoelectrónicos los cuales miran hacia el usuario, tales como un sensor o una fuente de luz.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un dispositivo (100) comprende una pantalla de diodo orgánico emisor de luz (OLED) (102, 500), donde la pantalla comprende un sustrato transparente o semitransparente (510) e incluye una primera región (104) que comprende una pluralidad de primeros píxeles (300) y una segunda región (106) que comprende una pluralidad de segundos píxeles (400).

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 3 de junio de 2021.

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes que repiten información y protegen básicamente la misma materia. En consecuencia, todas ellas son confusas y presentan el mismo alcance, por lo cual el capítulo carece de concisión. Se sugiere limitar la solicitud al dispositivo de pantalla OLED ya que esta modalidad define la esencia de la invención y dejar el método de fabricación de dicho dispositivo, como una reivindicación dependiente, puesto que este es un método con etapas exclusivamente realizado para producir dicho dispositivo.

Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de noviembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20140312321	“Organic light emitting display device”	23 de octubre de 2014
D2	US2014252317	“Reducing sheet resistance for common electrode in top emission organic light emitting diode display”	11 de septiembre de 2014
D3	US20180129852	“Display Panel and Electronic Device”	10 de mayo de 2018

D1¹ divulga un dispositivo de visualización emisor de luz orgánica que incluye un primer sustrato que tiene una pluralidad de estructuras emisoras de luz orgánicas sobre el mismo, un segundo sustrato enfrentado al primer sustrato para encapsular las estructuras emisoras de luz orgánicas, una abertura debajo de una superficie inferior del primer sustrato y un controlador de apertura (...) (Resumen).

D2² divulga una pantalla de diodos orgánicos emisores de luz que incluye un sustrato de transistor de película delgada (TFT), que tiene TFT para una serie de píxeles (...) (Resumen).

D3³ divulga un panel de visualización y un dispositivo electrónico (...) (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0007306 del 3 de junio de 2021) refiere a: “Un dispositivo (100) que comprende una pantalla de diodo orgánico emisor de luz (OLED) (102, 500), donde la pantalla comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un sustrato transparente o semitransparente (510).	(...) El primer sustrato (110) incluye un material aislante transparente. (...). (Párr. 0051).

¹<https://patents.google.com/patent/US20140312321A1/en?q=US2014312321>

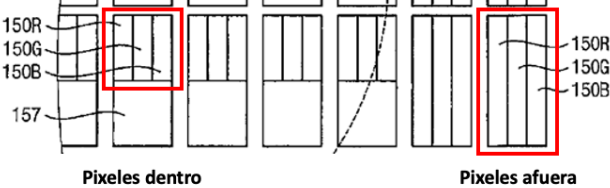
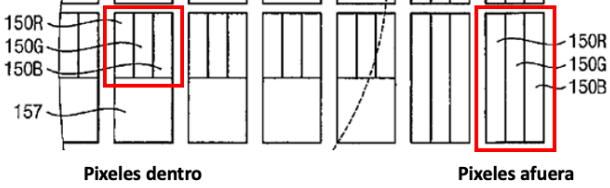
²<https://patents.google.com/patent/US20140252317A1/en?q=US2014252317>

³<https://patents.google.com/patent/US20180129852A1/en?q=US2018129852>



Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

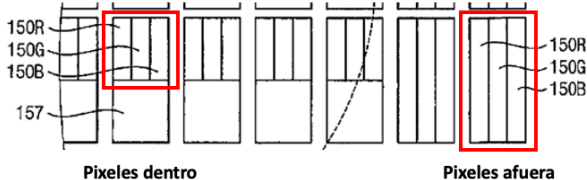
Ref. Expediente N° NC2021/0007306

E incluye una primera región (104) que comprende una pluralidad de primeros píxeles (300) y una segunda región (106) que comprende una pluralidad de segundos píxeles (400).	(...) El área de píxeles EA que se superpone al área de absorción de luz LA puede incluir una porción emisora de luz roja (150R), una porción emisora de luz verde (150G), una porción emisora de luz azul (150B) y una porción transmisora de luz (157). Las áreas de píxeles EA fuera del área de absorción de luz LA pueden incluir rojo porción emisora de luz (150R), porción emisora de luz verde (150G) y porción emisora de luz azul (150B) (...). (Párr. 0081).
Donde la primera proporción de cada primer píxel comprende una primera área de emisión de luz (302), la segunda proporción de cada segundo píxel comprende una segunda área de emisión de luz (402) y la primera proporción es diferente a la segunda proporción.	En la Fig. 5 se observa que los pixeles fuera del área de absorción de luz tienen un área de emisión de luz mayor a la de los pixeles que se encuentran dentro del área de absorción de luz.  (Fig. 5, Hoja 3).
Donde la primera proporción comprende la relación entre el tamaño de la primera área de emisión de luz y el tamaño de cada primer píxel y la segunda proporción comprende la relación entre el tamaño de la segunda área de emisión de luz y el tamaño de cada segundo píxel.	En la Fig. 5 se observa que los pixeles fuera del área de absorción de luz tienen un área de emisión de luz mayor a la de los pixeles que se encuentran dentro del área de absorción de luz.  (Fig. 5, Hoja 3).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

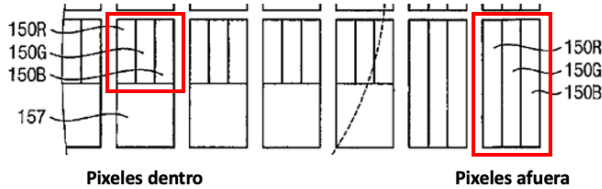
Así mismo, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: En la Fig. 5 se observa que los pixeles fuera del área de absorción de luz tienen un área de emisión de luz mayor a la de los pixeles que se encuentran dentro del área de absorción de luz.



(Fig. 5, Hoja 3).

- Reivindicación 4: En la Fig. 5 se observa que los pixeles fuera del área de absorción de luz tienen un área de emisión de luz mayor a la de los pixeles que se encuentran dentro del área de absorción de luz.



(Fig. 5, Hoja 3).



Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

- Reivindicaciones 5 y 6: La cámara (700) está debajo de la abertura (420) e incluye una parte de lente (720) correspondiente al área de absorción de luz LA (...) (Párr. 0075).
- Reivindicación 7: El segundo sustrato (210) está orientado hacia el primer sustrato (110) para encapsular la estructura orgánica emisora de luz LE. El segundo sustrato (210) puede incluir un material transparente (...) (Párr. 0065).
- Reivindicación 8: (...) El área de píxeles EA que se superpone al área de absorción de luz LA puede incluir una porción emisora de luz roja (150R), una porción emisora de luz verde (150G), una porción emisora de luz azul (150B) y una porción transmisora de luz (157). Las áreas de píxeles EA fuera del área de absorción de luz LA pueden incluir rojo porción emisora de luz (150R), porción emisora de luz verde (150G) y porción emisora de luz azul (150B) (...) (Párr. 0081). (...) Un dispositivo OLED (1000) según la presente realización incluye una pantalla (1100) (...) (Párr. 0079).
- Reivindicación 10: (...) Un controlador del dispositivo OLED (...) (Párr. 0077).
- Reivindicaciones 13 y 14: El patrón de reflexión (220) está en un área periférica PA correspondiente a un límite de un área de píxeles EA. El área de píxeles EA está definida por las estructuras orgánicas emisoras de luz LE. El patrón de reflexión (220) tiene transmisividad y reflectividad adecuadas (o deseadas) (...) (Párr. 0067).

Las reivindicaciones dependientes 2, 4 a 8, 10, 13 y 14 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Adicionalmente, el análisis anterior aplica para las reivindicaciones 17, 18, 20, 21, 23, 27 y 28 que se refieren a un método para fabricación del dispositivo de las reivindicaciones 1 a 16, por lo tanto, estas reivindicaciones tampoco cumplen con el requisito de novedad.

5.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 3 (NC2021/0007306 del 3 de junio de 2021) refiere a: *“El dispositivo de la reivindicación 2, donde (...)”*.

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 3, ya que divulga un dispositivo de visualización emisor de luz orgánica que incluye un primer sustrato que tiene una pluralidad de estructuras emisoras de luz orgánicas sobre el mismo, un segundo sustrato enfrentado al primer sustrato para encapsular las estructuras emisoras de luz orgánicas, una abertura debajo de una superficie inferior del primer sustrato y un controlador de apertura (...) (Resumen).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 3 y el dispositivo divulgado en D1, consiste en que la invención incluye que cada primer píxel sea menor que el tamaño de cada segundo píxel.

El efecto que se logra al incluir que cada primer píxel sea menor que el tamaño de cada segundo píxel es permitir que la resolución de la pantalla en la primera región sea mayor que la resolución en la segunda región.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el dispositivo divulgado en D1 para permitir que la resolución de la pantalla en la primera región sea mayor que la resolución en la segunda región?

Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

Sin embargo, el incluir que cada primer píxel sea menor que el tamaño de cada segundo píxel para permitir que la resolución de la pantalla en la primera región sea mayor que la resolución en la segunda región, ya está divulgado en D2 que se refiere a que los subpíxeles están dispuestos para compartir el área de píxeles de manera que cada subpíxel (108A), (104B) o (104C) sea más pequeño que el píxel (106) (Párr. 0046).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir que cada primer píxel sea menor que el tamaño de cada segundo píxel del documento D2 en el dispositivo de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 3. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el análisis anterior aplica para la reivindicación 19 que se refiere a una particularidad del método para fabricación del dispositivo de las reivindicaciones 1 a 16, por lo tanto, ésta reivindicación tampoco cumple con el requisito de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las reivindicaciones dependientes 11 y 12 (NC2021/0007306 del 3 de junio de 2021) se refieren respectivamente a: *“El dispositivo de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde (...)”* y *“El dispositivo de la reivindicación 11, donde (...)”*.

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en las reivindicaciones 11 y 12, ya que divulga un dispositivo de visualización emisor de luz orgánica que incluye un primer sustrato que tiene una pluralidad de estructuras emisoras de luz orgánicas sobre el mismo, un segundo sustrato enfrentado al primer sustrato para encapsular las estructuras emisoras de luz orgánicas, una abertura debajo de una superficie inferior del primer sustrato y un controlador de apertura (...) (Resumen).

La diferencia entre la invención definida entre las reivindicaciones 11 y 12 y el dispositivo divulgado en D1, consiste en que la invención incluye un polarizador circular.

El efecto que se logra al incluir un polarizador circular es reducir el reflejo de la luz ambiental por la pantalla.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el dispositivo divulgado en D1 para reducir el reflejo de la luz ambiental por la pantalla?

Sin embargo, el incluir un polarizador circular para reducir el reflejo de la luz ambiental por la pantalla, ya está divulgado en D3 que se refiere a que el segundo polarizador puede ser un polarizador lineal o un polarizador circular (Párr. 0087).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un polarizador circular del documento D3 en el dispositivo de D1, para así llegar al objeto de las reivindicaciones 11 y 12. Por lo cual se consideran obvias.

Adicionalmente, el análisis anterior aplica para las reivindicaciones 25 y 26 que se refieren a una particularidad del método para fabricación del dispositivo de las reivindicaciones 1 a 16, por lo tanto, éstas reivindicaciones tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 15 (NC2021/0007306

Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

del 3 de junio de 2021) refiere a: *“El dispositivo de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde (...)”*.

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 15, ya que divulga un dispositivo de visualización emisor de luz orgánica que incluye un primer sustrato que tiene una pluralidad de estructuras emisoras de luz orgánicas sobre el mismo, un segundo sustrato enfrentado al primer sustrato para encapsular las estructuras emisoras de luz orgánicas, una abertura debajo de una superficie inferior del primer sustrato y un controlador de apertura (...) (Resumen).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 15 y el dispositivo divulgado en D1, consiste en que la invención incluye una pantalla OLED de matriz activa o una pantalla OLED de matriz pasiva.

No hay evidencia de que el incluir una pantalla OLED de matriz activa o una pantalla OLED de matriz pasiva proporcione dispositivo con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el dispositivo conocido en D1 con el fin obtener un dispositivo que comprende una pantalla OLED alternativo?

Sin embargo, el incluir una pantalla OLED de matriz activa o una pantalla OLED de matriz pasiva para obtener un dispositivo que comprende una pantalla OLED alternativo, ya está divulgado en D2 que se refiere a que las realizaciones descritas en el presente documento pueden tomar la forma de pantallas AMOLED y/o métodos para fabricar pantallas AMOLED (Párr. 0006).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una pantalla OLED de matriz activa o una pantalla OLED de matriz pasiva del documento D2 en el dispositivo de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 15. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el análisis anterior aplica para la reivindicación 24 que se refiere a una particularidad del método para fabricación del dispositivo de las reivindicaciones 1 a 16, por lo tanto, ésta reivindicación tampoco cumple con el requisito de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 16 (NC2021/0007306 del 3 de junio de 2021) refiere a: *“El dispositivo de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde (...)”*.

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 16, ya que divulga un dispositivo de visualización emisor de luz orgánica que incluye un primer sustrato que tiene una pluralidad de estructuras emisoras de luz orgánicas sobre el mismo, un segundo sustrato enfrentado al primer sustrato para encapsular las estructuras emisoras de luz orgánicas, una abertura debajo de una superficie inferior del primer sustrato y un controlador de apertura (...) (Resumen).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 16 y el dispositivo divulgado en D1, consiste en que la invención incluye un dispositivo de comunicación o un equipo de usuario.

Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

No hay evidencia de que el incluir un dispositivo de comunicación o un equipo de usuario proporcione dispositivo con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el dispositivo conocido en D1 con el fin obtener un dispositivo que comprende una pantalla OLED alternativo?

Sin embargo, el incluir un dispositivo de comunicación o un equipo de usuario para obtener un dispositivo que comprende una pantalla OLED alternativo, ya está divulgado en D2 que se refiere a que un dispositivo electrónico de muestra, concretamente una tableta, de acuerdo con ciertas realizaciones de la presente divulgación (Párr. 0045).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un dispositivo de comunicación o un equipo de usuario del documento D2 en el dispositivo de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 16. Por lo cual se considera obvia.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20140312321	1, 2, 4 a 8, 10, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 27 y 28	Novedad
		3, 11, 12, 15, 16, 19, 25 y 26	Nivel inventivo
D2	US2014252317	3, 15, 16, 19, 24	Nivel inventivo
D3	US20180129852	11, 12, 24, 25 y 26	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Oficio N° **19547** de **30 de noviembre de 2023**

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0007306		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2018/080428		7 de noviembre de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
07/11/2018						X			
Solicitante									
TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 28					
Palabras clave utilizadas				OLED, AMOLED, PMOLED, Detect, Sensor, Proximity, Camera, Area, Pixels.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	H01L 27/32, G06F 1/16, G06K 9/00				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	14025971	20/02/2014	-	-			A		
WO	US20140312321	23/10/2014	1, 2, 4 a 8, 10, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 27 y 28	1, 2, 4 a 8, 10, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 27 y 28			X		
			3, 11, 12, 15, 16, 19, 25 y 26	3, 11, 12, 15, 16, 19, 25 y 26			Y		
	US2014252317	11/09/2014	3, 15, 16, 19, 24	3, 15, 16, 19, 24			Y		
Patbase	US20180129852	10/05/2018	11, 12, 24, 25 y 26	11, 12, 24, 25 y 26			Y		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.					“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.				
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.				
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.					“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.				
“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O.A.									



Oficio N° 19547 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0007306

“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.
Fecha del reporte de búsqueda: (22/11/2023)

